

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la demanda de apertura del proceso de sucesión intestada de bienes herénciales, entre los herederos de los causantes, FACUNDO CRISTANCHO NIÑO y JULIANA MARTINEZ CELY, para su estudio.

1

CONSIDERACIONES

El juez admitirá la demanda de sucesión que reúna los requisitos legales, para lo cual además de los requisitos generales de toda demanda los que gobiernan el proceso de sucesión establecen (488, 490 y 491 del C.G.P.):

ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: 1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

Por su parte el artículo 10 del decreto 806 de 2020 dispone:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En razón de lo anterior, una vez revisada tanto la demanda como el escrito de subsanación se puede observar que la misma cumple con los requisitos generales de toda demanda 82 y 84 y los especiales del juicio sucesorio artículos 488 y 489 del C.G.P. Y los establecidos en el decreto 806 de 2020. Adicionalmente, se observa que los señores FACUNDO CRISTANCHO NIÑO y JULIANA MARTINEZ CEL, fallecieron en el municipio de Floresta el 28 de octubre de 1994 y el 3 de septiembre de 1988 respectivamente, siendo

este su último domicilio, según consta en los certificados de defunción aportados.

Por otra parte, los señores JOSE DE JESUS CRISTANCHO MARTÍNEZ, PEDRO SATURNINO CRISTANCHO MARTÍNEZ y PEDRO ELIAS CRISTANCHO MARTÍNEZ, quienes solicitan la apertura del trámite liquidatorio aportaron los documentos que acreditan la calidad de heredero, por lo que resulta procedente declarar abierto el trámite correspondiente.

2

Finalmente, como se observa que se ha indicado el nombre y la dirección de otros herederos conocidos se ordena su notificación personal y la manifestación de desconocer la de los que se solicita su emplazamiento.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión de –mínima cuantía- de los causantes **FACUNDO CRISTANCHO NIÑO** y **JULIANA MARTINEZ CELY**, fallecidos el el 28 de octubre de 1994 Y el 3 de septiembre de 1988 respectivamente en el municipio de Floresta, siendo este su último domicilio y asiento de sus negocios.

SEGUNDO: Reconocer a los señores **JOSE DE JESUS CRISTANCHO MARTÍNEZ, PEDRO SATURNINO CRISTANCHO MARTÍNEZ y PEDRO ELIAS CRISTANCHO MARTÍNEZ**, como herederos legítimos de los causantes, según los registros civiles de nacimiento adjuntos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR de la apertura del presente proceso de Sucesión Intestada, a **NORBERTO CRISTANCHO PRIETO** (heredero por transmisión de CLEMENTE CRISTANCHO MARTÍNEZ), **MARIA MARLENNE CRISTANCHO GÓMEZ** (heredera por transmisión de FELIPE SANTIAGO CRISTANCHO MARTÍNEZ), **FERNANDO CHISTANCHO OLAYA** (heredero por transmisión de BELARMINO CRISTANCHO MARTÍNEZ), **OSCAR CRISTANCHO RINCON *MORALES***(heredero por transmisión de ERNESTO CRISTANCHO MARTÍNEZ) **NUBIA ALEJANDRA CRISTANCHO MORALES** (heredera por transmisión de GABRIEL CRISTANCHO MARTÍNEZ) a quien le asiste el derecho, por encontrarse acreditado su parentesco con los causantes, tal como consta en los respectivos registros civiles de nacimiento y registro de defunción; lo anterior conforme a los mandatos del artículo 490 del C.G.P, para los efectos previstos en el artículo 492 de la norma en cita; a quienes una vez notificada se le reconocerá su calidad de herederos respectivamente, y se le requerirá para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia, que se le hubiere diferido por razón de la muerte del causante, con la expresa advertencia que con su silencio se entiende que repudian la herencia e indicando que las normas que establecen esta

ADMITE SUCESIÓN

10/FEBRERO/2021

REF: SUCESIÓN INTESTADA No. 2022-00002

CTES: FACUNDO CRISTANCHO Y JULIANAN MARTÍNEZ CELY

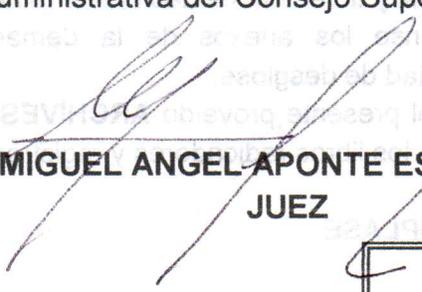
DTES: JOSE DE JESUS CRISTANCHO MARTÍNEZ Y OTROS

notificación son las contempladas en los artículos 490 del C.G.P, 1289 y 1290 del C.C.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **EMPERATRIZ CRISTANCHO MARTÍNEZ, ROSA VITERBO CRISTANCHO MARTÍNEZ** y a las demás personas que se crean con derecho a intervenir, dentro del presente proceso de Sucesión Intestada de los causantes **FACUNDO CRISTANCHO NIÑO y JULIANA MARTINEZ CELY**, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., indicándose que, para llevar a cabo el emplazamiento ordenado, se surtirá conforme lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Efectuado lo anterior, éste se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

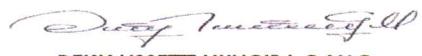
QUINTO: Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos de esta sucesión.

SEXTO: Inscríbese la presente demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, tal como lo dispone el Acuerdo PSA0014-10118 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑÁN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **05** hoy **11 de Febrero de 2022**, siendo las 8:00 A.M.


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaria